

///Carlos de Bariloche, 16 de junio de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**C.S.M.M. S/ LEY 4109**" - **BA-00894-F-2026** - N° **SEON** .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada en relación a la niña M.M.C.S. -DNI 5.-.-

En tal sentido, en fecha 09.04.26 se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente, se ha notificado a la progenitora en fecha 15.04.26 y tomó debida intervención la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que el progenitor se ha presentado en los presentes autos en fecha 10.06.26 con el patrocinio de la Dra. Freccero, prestando conformidad a la medida excepcional implementada en la presentación a despacho y también lo ha hecho la Defensoría de Menores el día 14.05.26.-

En fecha 11.05.26 se ha cumplido con la escucha de la niña M.M.C.S. (art. 12 CDN).-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la niña involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

- 1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 09.04.26 respecto de la niña C.S.M.M. -DNI 5.- por el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y al progenitor en los términos del art. 120 del CPCC, a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente con la publicación del presente proveído; a la progenitora por Secretaría, al domicilio denunciado en autos.-

Nota: En igual fecha se cumple con lo ordenado precedentemente. Conste.-